



¡Madres tras las Rejas!

**MUJERES
EN SITUACIÓN DE
CÁRCEL**



GRUPO
DE APOYO
MUTUO
GAM



Acerca de esta publicación:

Este documento ha sido elaborado en el marco del Proyecto “Creando demanda y uso de datos para una justicia abierta” como ejercicio de la Mesa de Justicia Abierta desde Sociedad Civil, como parte del programa de mentorías implementado por Grupo de Apoyo Xela ONG, -GAX ONG-

Se agradecen muy especialmente los valiosos aportes de GAM, AMTA, CREAR, OXLAJUJ NO’J, ALAS DE MARIPOSAS Y FLACSO GUATEMALA.

El contenido es responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de Grupo de Apoyo Xela ONG, -GAX ONG-.

De la Autoría:

La investigación es autoría de Karla Campos y Frida Lindgren Mérida, 2024.

Cualquier parte de este documento puede reproducirse total o parcialmente, sin permiso expreso de GAM, siempre y cuando se dé crédito a la publicación y las copias se distribuyan gratuitamente. Cualquier reproducción comercial requiere permiso escrito de Grupo de Apoyo Mutuo, GAM, solicitado a: grupodeapoyomutuo@gmail.com con copia a comunicacion@gaxong.gt

**¡Maternidad tras
las rejas!**

Contenido

Introducción	05.
¿Qué sabemos de las madres con hijo/as en situación de cárcel?	06.
Metodología	08.
Ámbito legal. nacional e internacional	10.
Datos cuantitativos: Los datos plasmados en papel.	18.
Análisis	34.
Conclusiones	39.

¡Una realidad poco conocida!

Hay una realidad poco conocida en el país:

mujeres que viven con sus bebés dentro de cárceles en Guatemala. Este es un tema complejo que plantea importantes interrogantes sobre los derechos humanos, la maternidad y el bienestar infantil en contextos de privación de libertad. A través de diversas fuentes, incluyendo reportajes periodísticos, investigaciones académicas y documentos oficiales, se ha podido demostrar las condiciones en las que estas madres y sus hijos/as se encuentran, así como las implicaciones que esto tiene tanto a nivel individual como social.

El presente proyecto se propone analizar y comprender este fenómeno desde una perspectiva multidisciplinaria, que abarca aspectos cuantitativos, cualitativos y de derechos humanos. Se buscará profundizar en el contexto en el que se desenvuelven estas mujeres y sus hijos/as, así como en las repercusiones psicológicas, sociales y legales que enfrentan.

Este proyecto no solo se limita a describir la situación actual, sino que también busca proponer conclusiones y un entendimiento para el tratamiento de esta problemática. Se considera fundamental el reconocimiento de los derechos humanos de estas mujeres y sus hijos/as, así como la implementación de medidas que preserven el vínculo entre madre e hijos durante los primeros años de vida, en línea con estándares nacionales e internacionales.

A través de un análisis exhaustivo y una evaluación crítica de la información disponible, este informe pretende contribuir al entendimiento y abordaje de una problemática que, aunque represente un porcentaje (el 4%) minoritario dentro del sistema penitenciario, no puede ser ignorada debido a sus implicaciones en la vida de estas mujeres y sus hijos/as, así como en el respeto a los derechos humanos fundamentales.

¿Qué sabemos de las madres encarceladas?

¿Qué sabemos de las madres con hijo/as encarceladas

Los antecedentes encontrados para este trabajo se basan en cuatro diferentes fuentes de información que también investigan el caso de madres que viven con sus bebés dentro de cárceles en Guatemala.

El corto reportaje “Día de las madres tras las rejas”, presentado por el anual 7 en 2019, menciona la existencia de 115 niños que habitaban con sus madres dentro de las prisiones, principalmente en la cárcel Santa Teresa, pero también en otras. Además, el reportaje destacaba que alrededor de 50,000 hijos/hijas de presas y presos están privados de sus madres o padres fuera de las cárceles, y señala que una gran parte de las mujeres privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva.

En el 2022, TN23 transmitió un reportaje titulado “Historias de madres tras rejas”. En este video, la reportera visita el carcelario de Fraijanes, donde se muestra un área de maternal donde residen las madres presas con sus hijos/as que han sido condenadas. Se relata la historia de cuatro mujeres que viven con sus hijo/as en las cárceles, se explica la razón por la que se encuentran en el centro carcelario y las condiciones en las que viven. Una de las presas entrevistadas comenta que, estando presa fue aprendiendo mucho sobre los temas de delincuencia. También se menciona que los niño/as al cumplir cuatro años, se ven obligados a desalojar las cárceles, ya sea con o sin su madre si es que la madre aún no ha cumplido la sentencia. Esta separación puede tener consecuencias psicológicas en los niños, como ansiedad, depresión e incluso disfuncionalidades a causa de diagnósticos psicológicos. Según el reportaje, en ese momento había un total de 70 niños viviendo con sus madres dentro de los centros carcelarios.

Además, en la página del Ministerio de Gobernación, Dirección General del Sistema Penitenciario, se encuentra un artículo titulado “Inauguración de Clínica Pediátrica ‘April’ en el Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18”, publicado en el 2022. Este artículo relata la apertura de la clínica pediátrica “April” en conmemoración de una bebé que vivía con su madre dentro de un centro carcelario, pero falleció trágicamente por problemas respiratorios dentro del centro carcelario a los 6 meses de edad.

Otro antecedente importante a este trabajo, es el reportaje de investigación periodística de Mariela Castañón titulada, “Bebés en Prisión” publicado en el 2023. Esta investigación expone las difíciles condiciones que enfrentan los

niños y niñas dentro de las cárceles, como el hambre, la desnutrición y las enfermedades. Se resalta el caso de April, la bebé que habitaba en la cárcel con su mamá y murió de rotavirus dentro de la cárcel. La autora también explica la gravedad de la desnutrición en las cárceles y la falta de centros de salud adecuados para los infantes. Estas problemáticas se demuestran a través de cifras, relatos de casos y convenios fallidos destinados a mitigar estos retos para las madres y sus hijos/hijas dentro de las cárceles.

Según una sentencia (Número 01174-2020-00649) del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área Metropolitana de Guatemala, en consideración de la vulneración al derecho a la alimentación, se establece que: ; “las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud”. Además, claramente establece que: “Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos puntuales”. También se mencionan las atenciones de salud y supervisión de especialistas en temas de su desarrollo, y que a la medida posible el entorno para la crianza de los niños y niñas dentro de las cárceles sea el mismo que el de niñas y niños que no viven dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, según una investigación practicada por la Procuraduría General de la Nación y lo presentado por el “Colectivo Artesana”, se demuestra que se están violando claramente derechos de las niñas y niños que se encuentran en situación de acompañamiento a la privación de libertad de sus madres en diferentes centros de prevención en Guatemala.

Los pasos seguidos

Los pasos que seguimos para desarrollar el trabajo

Para abordar la problemática de las madres con bebés en cárceles en Guatemala, se diseñó una metodología en cuatro pasos. El primer paso consistió en solicitar varios datos e información al Ministerio de Gobernación que maneja el Sistema Penitenciario, ente responsable de los casos de madres que viven con sus bebés en las cárceles.

La información obtenida permite conocer las condiciones de las madres con sus hijos/as y entender los efectos que se producen en estas familias. Esta información nos permite analizar y llegar a una conclusión a nuestra pregunta objetiva.

El siguiente paso, con base a los datos recibidos por parte del Ministerio de Gobernación, se presentan algunas estadísticas descriptivas, y comparaciones en el tiempo y, entre los centros de detención para comprender cuáles han sido los lugares y momentos con mayor cantidad de mujeres con hijos/as en las cárceles.

Además, el análisis incluye información cualitativa de dos fuentes: la primera con una entrevista a la periodista Mariela Castañon, autora del reportaje “Bebés en Prisión”, y la segunda que incluye una entrevista a mujer que su hija fallece en el centro carcelario que es la misma investigación de esta reportera.

El tercer paso comprende el desarrollo del análisis del contexto previamente presentado con la guía de la pregunta objetiva a responder. El análisis busca procesar la información del contexto en relación a la pregunta que se busca responder en este proyecto. También como parte de la investigación se analiza la calidad y la experiencia de solicitar datos abiertos al Ministerio de Gobernación, los tiempos de espera, formatos que entregaron y la calidad de la información.

En el último paso, se elaboraron las conclusiones y respuestas a las que se llegan para responder a la pregunta objetiva del proyecto en base a los dos capítulos anteriores; contexto y análisis.

Ámbito legal nacional e internacional

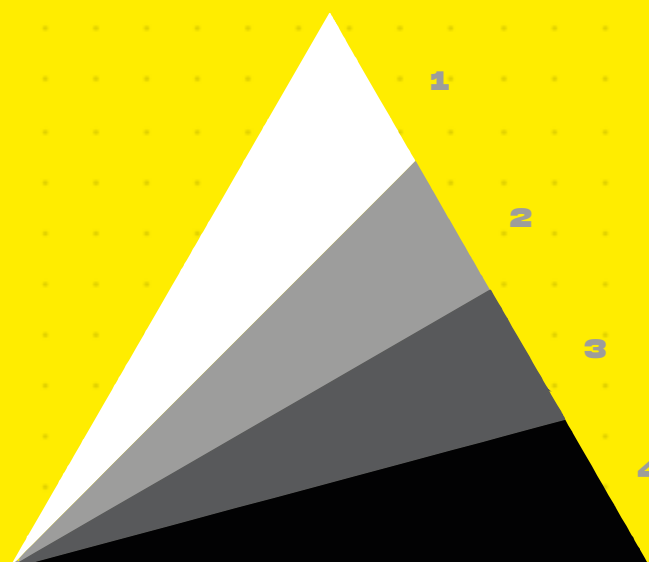
Ámbito legal nacional e internacional: Lo que dice nuestra normativa nacional e internacional

La situación de cárceles en Guatemala es un tema poco tratado que ha recibido escasa atención, aun cuando la cantidad de mujeres presas ha incrementado en los últimos tiempos. Este aumento no puede desligarse de un enfoque de género que subyace en el sistema judicial, donde la pobreza, las responsabilidades financieras hacia personas bajo su cuidado y los contextos de violencia, entre otros factores, juegan un papel crucial.

Es importante reconocer que, si el Estado no se preocupa por la situación de las mujeres en las cárceles, mucho menos lo hará respecto a las necesidades de aquellos que la sociedad tiende a marginar, como es el caso de las mujeres en situación de cárcel. Este informe detalla puntos generales legales para poner en contexto tal situación, pero este informe se concentrará en lo que establece la ley para los niños hijos de estas mujeres en condición de cárcel.

Para comprender adecuadamente las diferentes leyes y artículos que se abordarán en este estudio, es necesario presentarlos de manera gráfica para facilitar su comprensión y contextualización dentro del marco legal guatemalteco.

Imagen 1. Piramide de Kelsen, aplicada a la normativa penal y procesal penal que son aplicables al encarcelamiento de las personas que cometen delitos en Guatemala.



- Constitución Política de la República de Guatemala, y según art. 46 tratados y convenios internacionales. (reglas de Bangkok)
- Leyes. (Decretos del congreso)
Código Penal y Procesal Penal, Ley del Régimen Penitenciario.
- Reglamentos. (acuerdos Gubernativos dictados por el presidente)
- Individualizadas. (sentencias, normas y pactos, planes, proyectos y estrategias).
Sentencia 01174-2020-00649 por el juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia.

El Sistema Penitenciario se fundamenta en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se especifica la forma y lugares donde deberán permanecer las personas que se presume que hayan cometido un ilícito penal¹. El Código Penal y Procesal Penal Guatemalteco establece de qué forma una persona puede cometer acciones que sean susceptibles de ser encarcelados y la cantidad de tiempo que deberán permanecer en el centro carcelario de ser encontrados culpables de algún delito punible².

Al mismo nivel de la Constitución, esto de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones **aceptadas y ratificadas** por Guatemala, tienen el mismo nivel jerárquico que las normas nacionales. Por ello es importante mencionar las Reglas de Bangkok, que establecen los parámetros mínimos para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Dentro de las primeras reglas, de Bangkok se establece que antes de su ingreso o al momento de producirse debe permitírsele a las mujeres con niños y niñas a cargo, adoptar disposiciones respecto a ellos, previendo incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo razonable en función del interés superior de los niños y niñas.

Es decir, además de ello, también las reglas establecen (la regla 3) que se debe consignar el número de hijos/as de las mujeres que ingresan a prisión, especificar si acompañan a su madre, su nombre y su edad, y en el caso de no acompañar a su madre, deberán establecer el lugar donde estos se encuentran y quién es la persona a cargo de ellos.

Fuente: Asociación de Mujeres Alas de Mariposas, basada en solicitud de acceso a la información pública del MINGOB. Resolución No. 000394, 000395, 000396 y 000397. *Nota: los datos recabados, se incluyen desde junio 2008, hasta enero del 2024.

1. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

2. Punible: que merece un castigo.





El 4 de diciembre del año 2020 el Estado guatemalteco emite la sentencia número 01174-2020-00649 del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, dando con lugar puntos importantes referentes a las madres que conviven con sus hijos/as en los diferentes centros penitenciarios del país. Dentro de ellos, el derecho a la alimentación, igualdad, relaciones de apego familiar entre otros.

El Estado guatemalteco a través de esta sentencia refuerza lo establecido por las reglas de Bangkok, (ver Imagen 1) se adhiere de esta manera a la forma en que deberá aplicar las medidas de tratamiento para reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, específicamente para el caso que se presenta de la niñez en situación de cárcel.

En este orden de ideas, es fundamental el funcionamiento efectivo de varias instituciones que están relacionadas con la investigación, sanción, prevención y condena de delitos. El Ministerio Público, Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación y Sistema Penitenciario desempeñan roles esenciales en este proceso. Su colaboración y coordinación son indispensables para asegurar, una verdadera justicia, aun yendo más profundo una justicia abierta.

Para entender de mejor manera el tema planteado, es necesario explorar algunos artículos del Código Procesal Penal. Este código establece el marco legal para el proceso penal en Guatemala, el cual consta de una serie de etapas dentro de las cuales se determina si una persona es culpable o no de haber cometido un delito. Se compone de tres fases principales: la fase de investigación, la fase intermedia y el juicio o debate. Durante la fase de investigación, se llevan a cabo diversas diligencias para recopilar pruebas y determinar si una persona debe ser sujeta a prisión preventiva. En la fase intermedia, la persona acusada enfrenta formalmente los cargos en su contra, y se prepara para el juicio. Por último, en el juicio o debate, el juez o tribunal evalúa todas las pruebas presentadas y decide si la persona es culpable o no del delito que se le imputa. Para comprender la situación de las mujeres que conviven con sus hijos/as en las cárceles de Guatemala es necesario explicar lo que el Código Procesal Penal, en relación con la prisión preventiva. El artículo 259 de dicho código establece lo siguiente:

“Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

Este artículo subraya la importancia de garantizar el debido proceso y los derechos de las y los acusados. La prisión preventiva se ordena solo después de oír al sindicado, esto si únicamente existen razones suficientes para creer que se dará a la fuga y asegurar su presencia dentro de todo el proceso penal en que este se encuentre en investigación y se logre determinar y esclarecer su situación jurídica.

El artículo 261 del Código Procesal Penal establece también los casos de excepción para la prisión preventiva de la siguiente manera:

“Casos de Excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad. No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando en el caso concreto, no se espera dicha sanción.”

Este artículo abre puertas a que puedan existir otras alternativas a la prisión preventiva, para delitos menos graves, y poder ordenar por ejemplo un arresto domiciliario u otras de las opciones establecidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal³, eso sí destacando siempre que no exista peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad.

3. Artículo 264.- Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponer alguna o varias de las medidas siguientes: 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal. 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe. 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

Por otro lado, la ley de régimen penitenciario de Guatemala, según su artículo 2, establece que:

“El sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala (según el artículo 2 del decreto 33-2006) todo ello es un elemento importante para conseguir que el país tenga mayor justicia y seguridad”

Dentro de algunos de los derechos que se tienen al estar en situación de cárcel, se destaca el del artículo 21. Para efectos del presente informe, este artículo establece: “Visita íntima y visita general: las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas”.

Además del artículo 259 del Código Procesal Penal de Guatemala, es fundamental considerar el artículo 29 de la ley del régimen penitenciario, que establece que “la persona detenida preventivamente tiene derecho a ser tratada como inocente”. Este principio se fundamenta en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce el derecho a la presunción de inocencia de toda persona acusada de un delito. Esta disposición legal refuerza la importancia de tratar a todas las personas detenidas con dignidad y respeto a sus derechos humanos, independientemente de su situación legal.

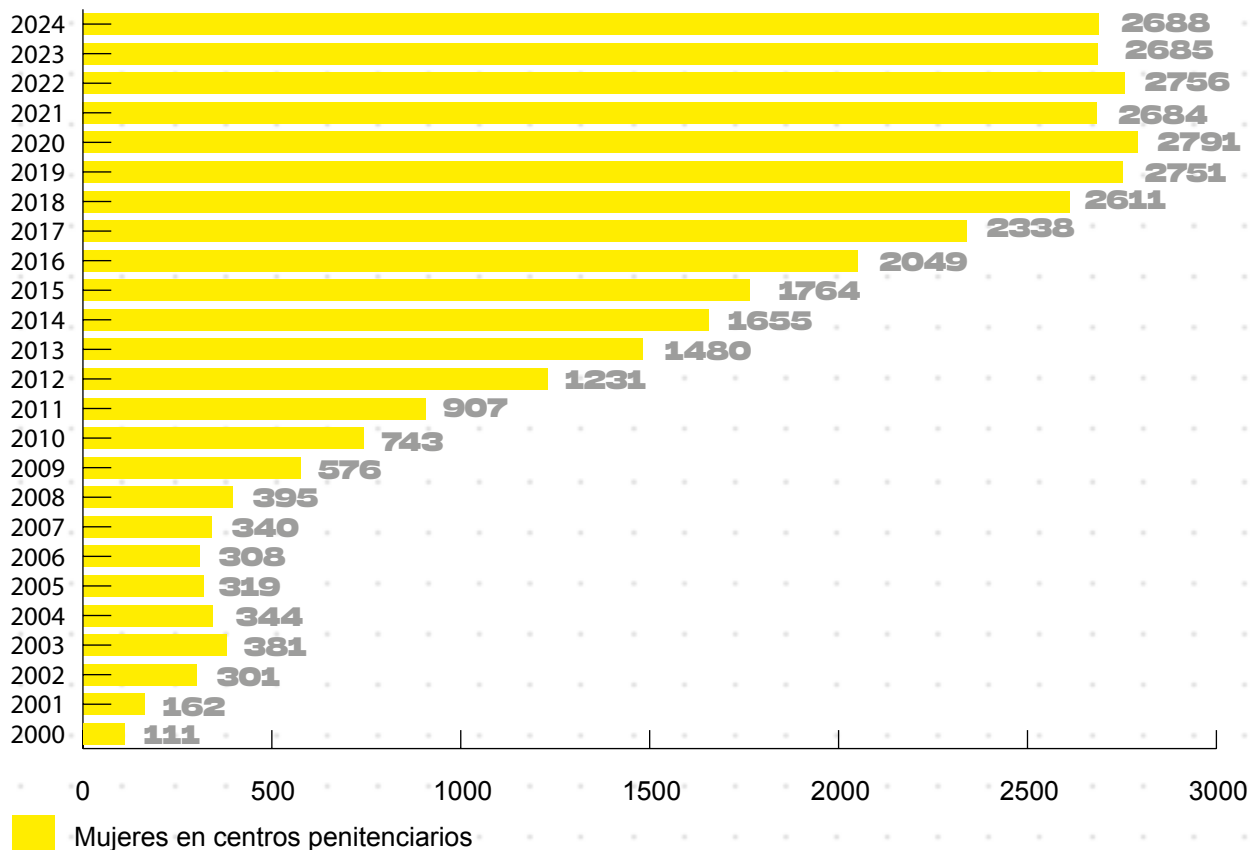
Asimismo, es crucial destacar que los centros de detención para mujeres en Guatemala, según el artículo 52 de la ley del régimen penitenciario, deben contar con dependencias o sectores específicos para reclusas embarazadas y condiciones adecuadas para que las reclusas puedan vivir con sus hijos menores de hasta 4 años de edad. Estas condiciones incluyen locales adecuados para cada centro, como guarderías infantiles, y la presencia de personal especializado para la atención de los niños. Este enfoque garantiza el respeto de los derechos de las mujeres y sus hijos/as, así como su bienestar y desarrollo adecuado durante su estancia en prisión.

¿Qué nos dicen los datos?

¡Datos cuantitativos!

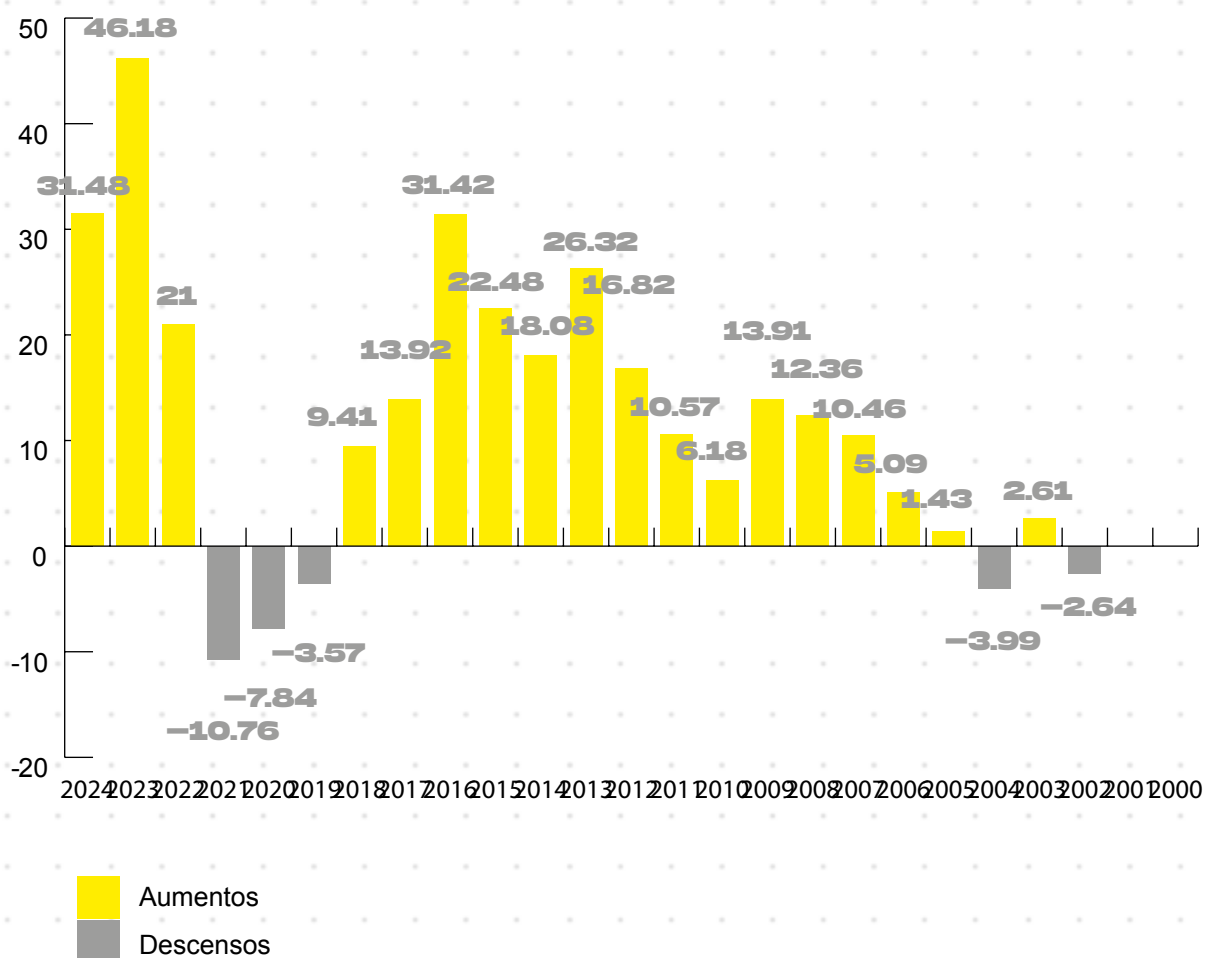
No es desconocido que, en Guatemala, exista hacinamiento dentro de las cárceles. Aunque hay más hombres que mujeres en prisión, se observó un aumento significativo en el número de mujeres encarceladas en 2016, con aproximadamente 300 más que el año anterior. Se podía observar incremento en los años anteriores, pero no en la cifra que incrementó en 2016.

Gráfica 1. Cantidad de mujeres en los centros penitenciarios del país, condenadas y en prisión preventiva desde 2000 a 2024.



Se puede observar que al 2023 la cantidad de reas llegaba a 2,685 y de acuerdo con la fecha en que se solicitó la información en los primeros dos meses de 2024 ingresaron 3 mujeres más. Porcentualmente se observa que el año que registra mayor incremento es el 2001 en relación con las mujeres en cárceles del 46.18%, el segundo año con más incremento son los años 2000 y 2002 con 31.48% y 31.42% respectivamente. En el año 2022 se dio un incremento del 2.61% y en el año 2023 un descenso del 2.64%.

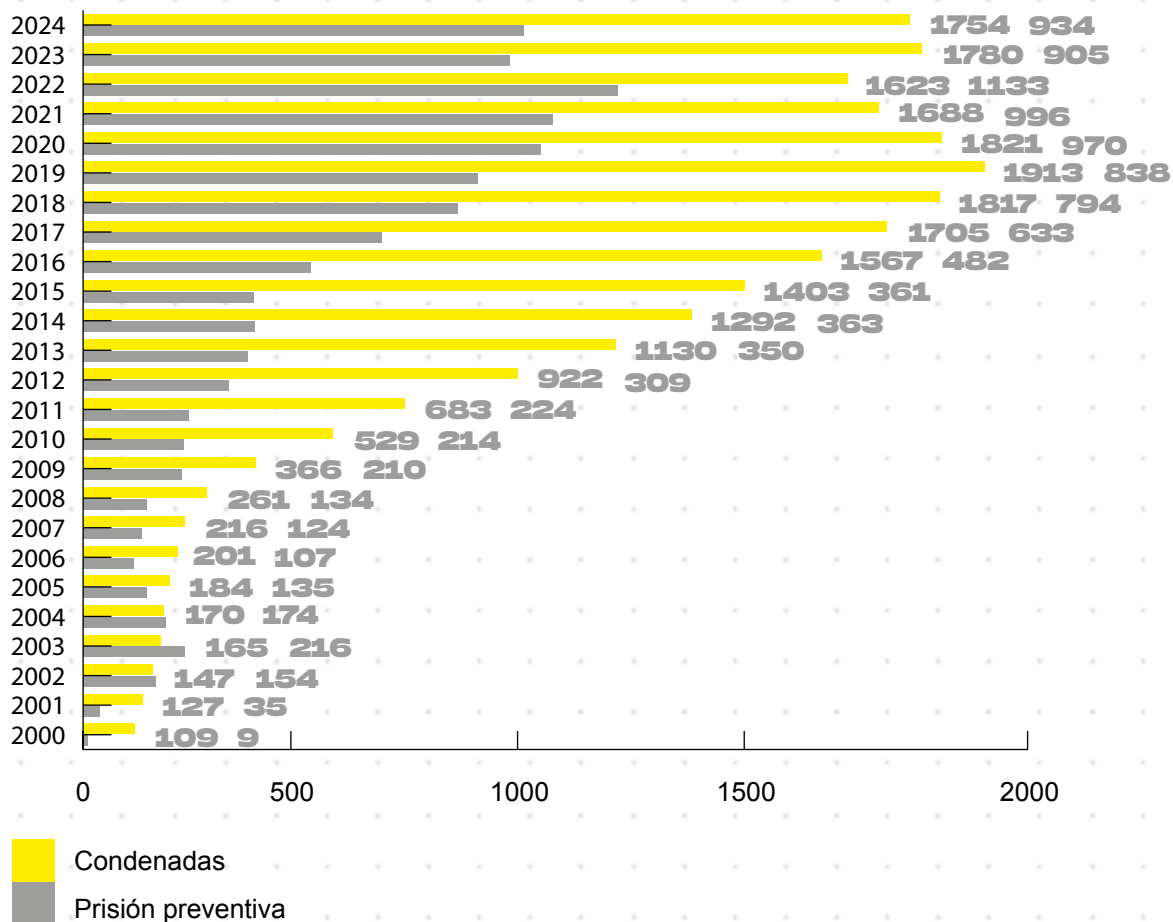
Gráfica 2. Análisis de porcentajes en los que se dio aumentos y descensos en el ingreso de mujeres en las cárceles desde el 2000 al 2024.



Dos tipos de personas

Existen dos tipos de personas que se encuentran reclusas en los centros de detención: aquellas que ya están cumpliendo una condena (es decir, que ya llevaron todo el proceso legal donde fue determinada su situación jurídica de conformidad con las leyes) y las que están en prisión preventiva. En el caso de estas últimas, la ley establece que únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. La diferencia entre las condenadas y las personas en prisión preventiva, es que estas últimas deben ser tratadas como inocentes, de acuerdo con la ley.

Gráfica 3. Cantidad de mujeres en los centros penitenciarios del país, condenadas y en prisión preventiva desde 2000 a 2024.



La Gráfica 3 muestra un crecimiento de mujeres condenadas, principalmente por el delito de extorsión. Desde el año 2009, donde se marcó el incremento más significativo de mujeres condenadas, con un aumento de 163 mujeres, referente al año anterior, se puede ver que la tendencia se mantuvo en años posteriores, teniendo el pico más alto en el año 2019 con 1913 mujeres condenadas.

Dentro de la investigación, se observó una diferencia entre hombres y mujeres, por lo que mucho de lo descrito antes se explica mejor aplicando el enfoque de género en materia de mujeres privadas de libertad, se describe el perfil de las mujeres privadas de libertad, mencionando que ***en su gran mayoría son encarceladas por razones económicas y por delitos no violentos, relacionados con su situación de pobreza y violencia***⁴. Así mismo, menciona que la gran mayoría de mujeres en situación de cárcel también son jefas de familia.

Hasta este momento, existen 11 centros penitenciarios, según los datos enviados por el Ministerio de Gobernación, ambos utilizados para cumplimiento de condena y prisión preventiva.

4. Enfoque de Género en materia de mujeres privadas de libertad. Página 6 inciso C. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

Cuadro 1. Cantidad de mujeres condenadas y en prisión preventiva en los centros penitenciarios de Guatemala al mes de febrero del 2024

No.	Centro De Detención Y Granjas De Condena	Condenadas año 2024	Prisión preventiva año 2024
1	Centro De Orientación Femenino C.O.F., Para Mujeres, Fraijanes, Departamento De Guatemala	1110	17
2	Centro De Detención Preventiva Para Mujeres "Santa Teresa", Zona 18 De Guatemala, Guatemala	422	619
3	Centro De Cumplimiento De Condena Para Mujeres, Fraijanes I	82	3
4	Centro De Detención Preventiva Departamental De Puerto Barrios, Del Departamento De Izabal	76	38
5	Prisión De Mujeres De Cantel, Quetzaltenango	36	111
6	Centro De Detención Preventiva Para Hombres Y Mujeres, De Mazatenango, Departamento De Suchitepéquez	16	59
7	Centro De Detención Preventiva Para Hombres Y Mujeres, De Cobán, Departamento De Alta Verapaz	5	23
8	Centro De Detención Preventiva Para Hombres Y Mujeres De Los Jocotes, Departamento De Zacapa	3	30
9	Centro De Detención De La Zona Diecisiete	2	19
10	Centro De Detención Para Hombres Y Mujeres De La Zona 1 (Matamoros)	1	0
11	Centro De Detención Preventiva Para Hombres Y Mujeres, De Santa Elena, Departamento De Petén	1	15
	Totales	1754	934

¿Es una cuestión de género?

De acuerdo con la medición del censo, unas de cada 3,839 mujeres están presas, en tanto un hombre de cada 361 se encuentran en situación de cárcel, lo cual quiere decir que son los hombres quienes más delinquen y que representan una mujer de cada 10 hombres en esta situación. De acuerdo con la investigación de Enfoque de género en materia de mujeres privadas de libertad, menciona también que las mujeres privadas de libertad a menudo se enfrentan a condiciones que son peores que las de los hombres, y estas condiciones incluyen manifestaciones de violencia, como violaciones, son abusadas física y sexualmente u obligadas a prostituirse⁵.

De acuerdo con los datos recabados, los delitos más comunes por los que se condena a las mujeres son extorsión, asociación ilícita y promoción de la drogadicción. Estudios internacionales muestran que las mujeres tienen condiciones carcelarias distintas a los hombres, con una alta proporción (entre el 40% y el 75%) encarceladas por delitos relacionados con drogas, dos o tres veces más que los hombres⁶. Además, muchas de estas mujeres tienen a sus hijos menores de edad con ellas en el centro penitenciario, según lo permite la ley.

Como regla y perfil general, estas son mujeres jóvenes o adultas menores de 40 años, pobres, con pocos años de escolaridad (primaria o menos) y en muchos casos analfabetas, solteras, madres, y responsables del cuidado de sus hijas e hijos y de otros miembros dependientes de sus familias como personas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades.

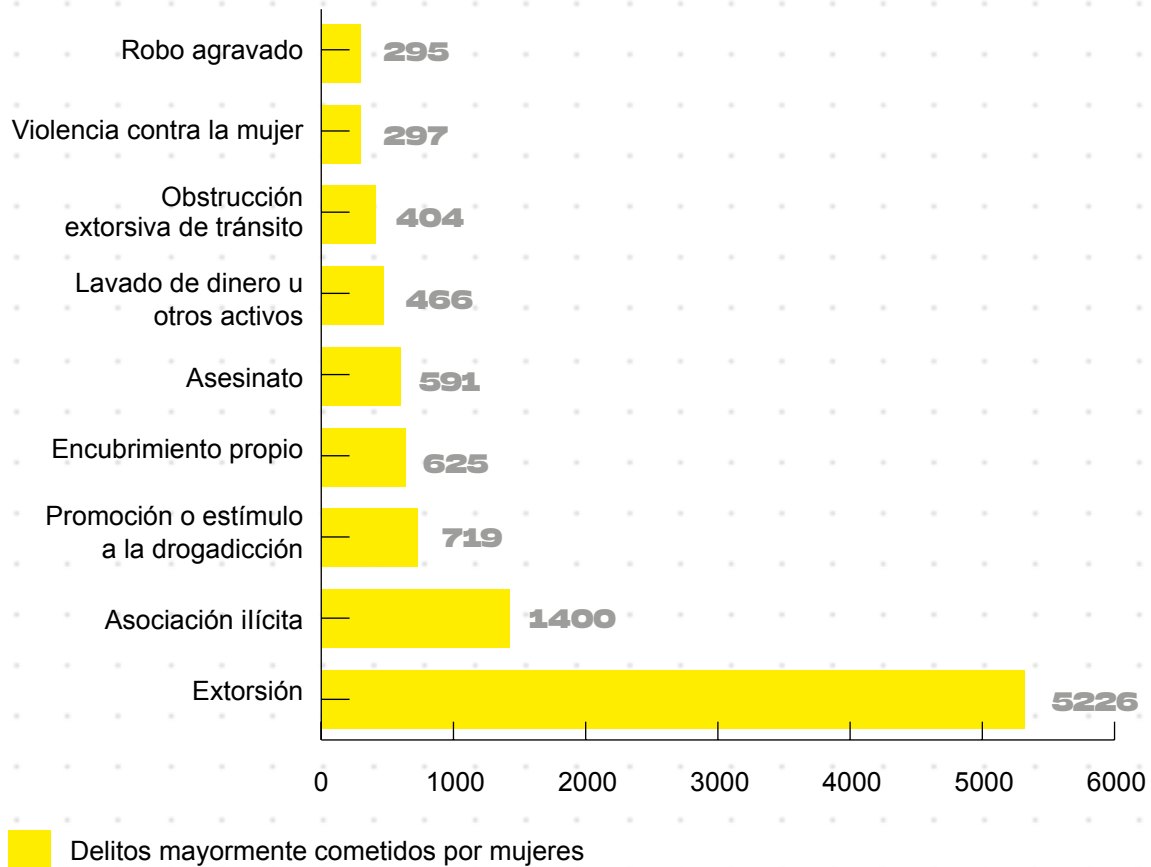
En general se indica que las mujeres están desempleadas o son amas de casa y cuando estas se identifican con algún empleo este suele ser desde la economía informal⁷.

5. Enfoque de Género en materia de mujeres privadas de libertad. Página 6 inciso d. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

6. Enfoque de Género en materia de mujeres privadas de libertad. Página 6. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

7. Enfoque de Género en materia de mujeres privadas de libertad. Página 6 inciso d. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

Gráfica 4. Delitos mayormente cometidos por mujeres, de acuerdo con datos del Ministerio Público



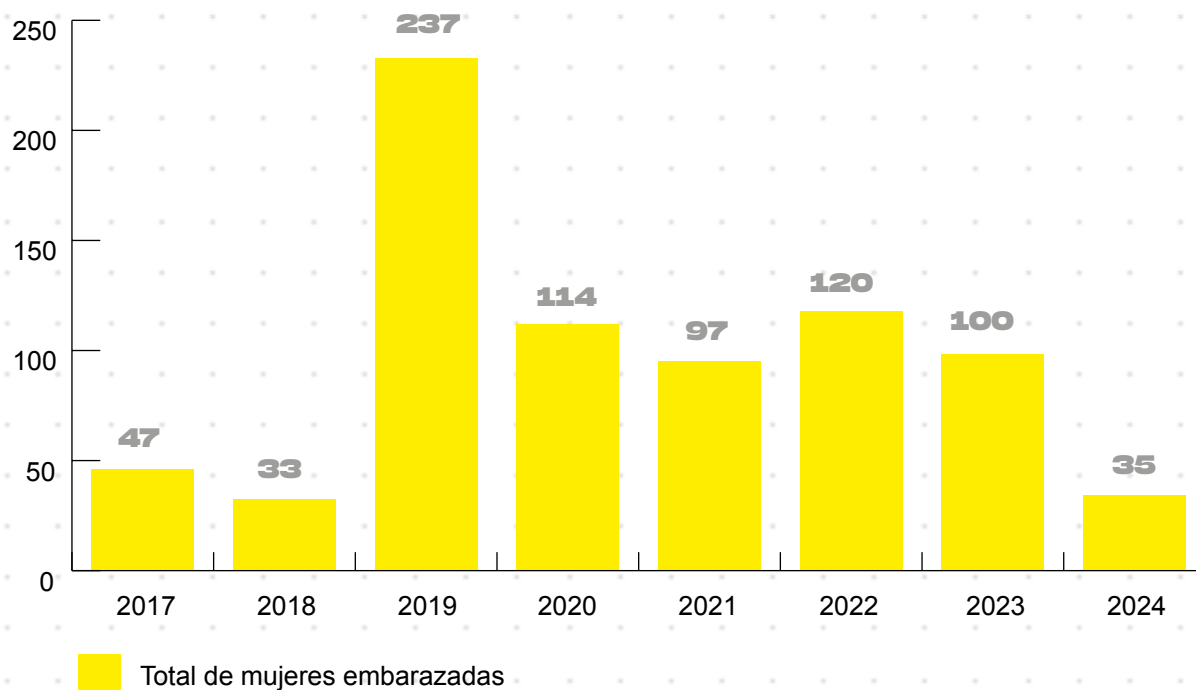
En este sentido, se menciona que en su mayoría puede constituirse una cuestión de género, pues en muchas ocasiones las mujeres que son acusadas por el delito de extorsión, únicamente han prestado sus cuentas (que esto quiere decir que está en investigación su involucramiento en el delito como tal).

¿Y si están embarazadas?

La situación de las mujeres embarazadas en prisión añade otra capa de complejidad. Algunos de los menores de edad permanecen junto a sus madres dentro de la cárcel, ello de acuerdo con la ley. No obstante, los datos disponibles no permiten determinar si las mujeres se embarazan estando en prisión preventiva o durante su condena, ya que los registros del Sistema Penitenciario no se desagregan de esta manera⁸. Solo se entregaron registros del 2023, y los meses entre enero y febrero del 2024, las formas en que lo registra el Sistema Penitenciario, podría mejorar.

Sin embargo, si se puede determinar la cantidad de mujeres embarazadas, en los primeros dos meses del 2024, había 35 mujeres embarazadas, y desde 2019, el número de mujeres embarazadas reportadas no ha sido inferior a 100 en los años siguientes.

Gráfica 5. Total de mujeres embarazadas del 2017 al 2024 en Guatemala



Fuente: Solicitudes de acceso a la información al MINGOB, elaboración propia, área de Ciudadanía Digna GAM.

8. Solicitud de información MINGOBUIP 343-2024

Según el estudio de Enfoque de Género, existen más de 19,000 niños y niñas en el mundo que viven con sus madres en la cárcel, los beneficios de estos niños con sus madres dentro de la cárcel incluyen el establecimiento o mantenimiento de la relación afectiva, aunque esto obviamente depende de las circunstancias de la madre, ello para evitar que los niños y niñas que no tienen quien los cuide sean institucionalizados o sean abandonados. En algunas de las prisiones se ofrecen secciones materno-infantiles, y servicios de apoyo para los niños y niñas, como guarderías, escolarización y terapia social⁹.

En el caso de Guatemala, se adoptan las Reglas de Mandela para la maternidad en prisión, que establecen que la decisión de permitir que un niño/a permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño¹⁰.

Sin embargo, las respuestas a solicitudes de acceso a la información indican que hay poco control sobre las acciones realizadas en este sentido. Frente a las preguntas realizadas sobre la existencia de un listado de derechos protegidos, tanto a las madres como a los menores que conviven con ellas dentro de la cárcel, las autoridades competentes indicaron:

1. Se cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de la salud mental, física y social, por medio de los cuales se realizan actividades con el fin de garantizar el desarrollo óptimo de los niños y niñas que cohabitan con sus progenitoras privadas de libertad.

2. Para garantizar el derecho a la salud se cuenta con un pediatra quien se encarga de evaluar a los niños y niñas, con apoyo del Ministerio de Salud.

3. En cuanto al derecho a salud social y mental los atiende una psicóloga al ser esta requerida, para optimizar el desarrollo de niños y niñas se cuenta con maestras y madres cuidadoras quienes brindan atención especializada a los niños y niñas a través de la realización de actividades sociales y culturales de cuadro con el rango etario de los niños y niñas¹¹.

9. Enfoque de Género en materia de mujeres privadas de libertad. Página 17 inciso v. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

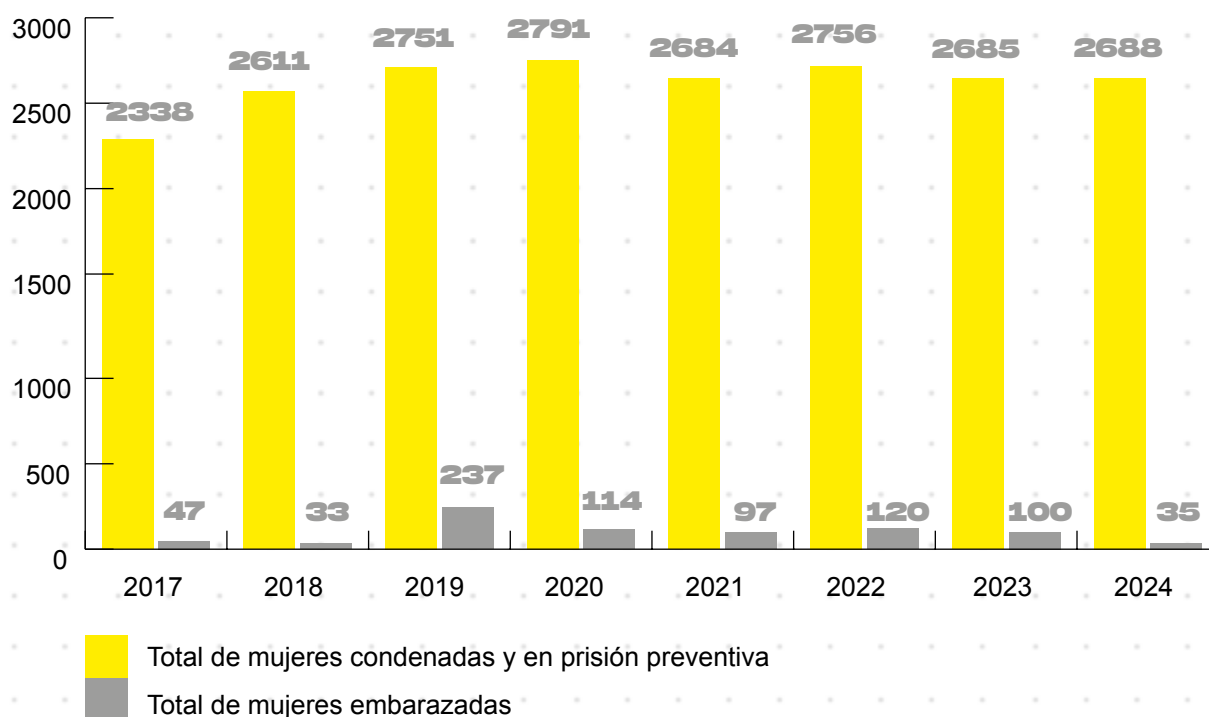
10. Solicitud de información MINFOBUIP 351-2024

11. Solicitud de información MINFOBUIP 345-2024

Sin embargo, ante lo anterior, es importante mencionar, que es evidente que hay poco control al respecto de estas acciones realizadas, ya que no se cuenta con el listado detallado de cuántos niños y niñas han sido atendidos, y en qué áreas. La inexistencia de este dato dificulta la inversión que se pueda hacer a la niñez dentro de los centros preventivos, quienes no son culpables de ningún delito.

Al comparar (Ver Gráfica 6) la población carcelaria total de mujeres con la población de mujeres embarazadas es evidente que la cantidad es poca, y representan aproximadamente el 1% de la totalidad de las mujeres en situación de cárcel.

Gráfica 6. Total de mujeres en los centros penitenciarios del país y total de mujeres embarazadas entre 2017 al mes de febrero de 2024 en Guatemala



Fuente: Solicitudes de acceso a la información al MINGOB, elaboración propia, área de Ciudadanía Digna GAM.¹²

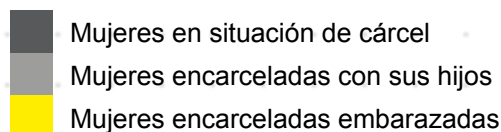
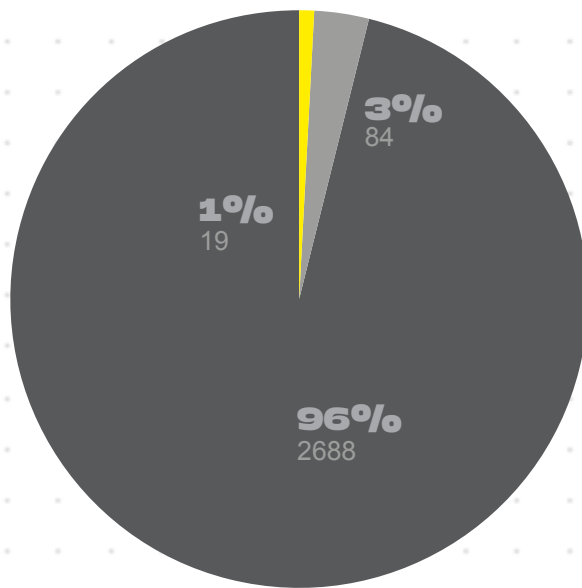
12. Los datos del año 2024 corresponden únicamente a los primeros 3 meses.

Los Centros Penitenciarios

¿Cuáles son los centros penitenciarios que tienen más niños y niñas?

En cuanto a la cantidad de niños/as que viven con sus madres dentro del centro penitenciario, excluyendo a mujeres embarazadas, representan el 3% del total de las mujeres en situación de cárcel, Además, el 1% corresponde a las mujeres embarazadas que, si estas son sentenciadas, darán a luz a niños y niñas que vivirán con sus madres dentro de la cárcel.

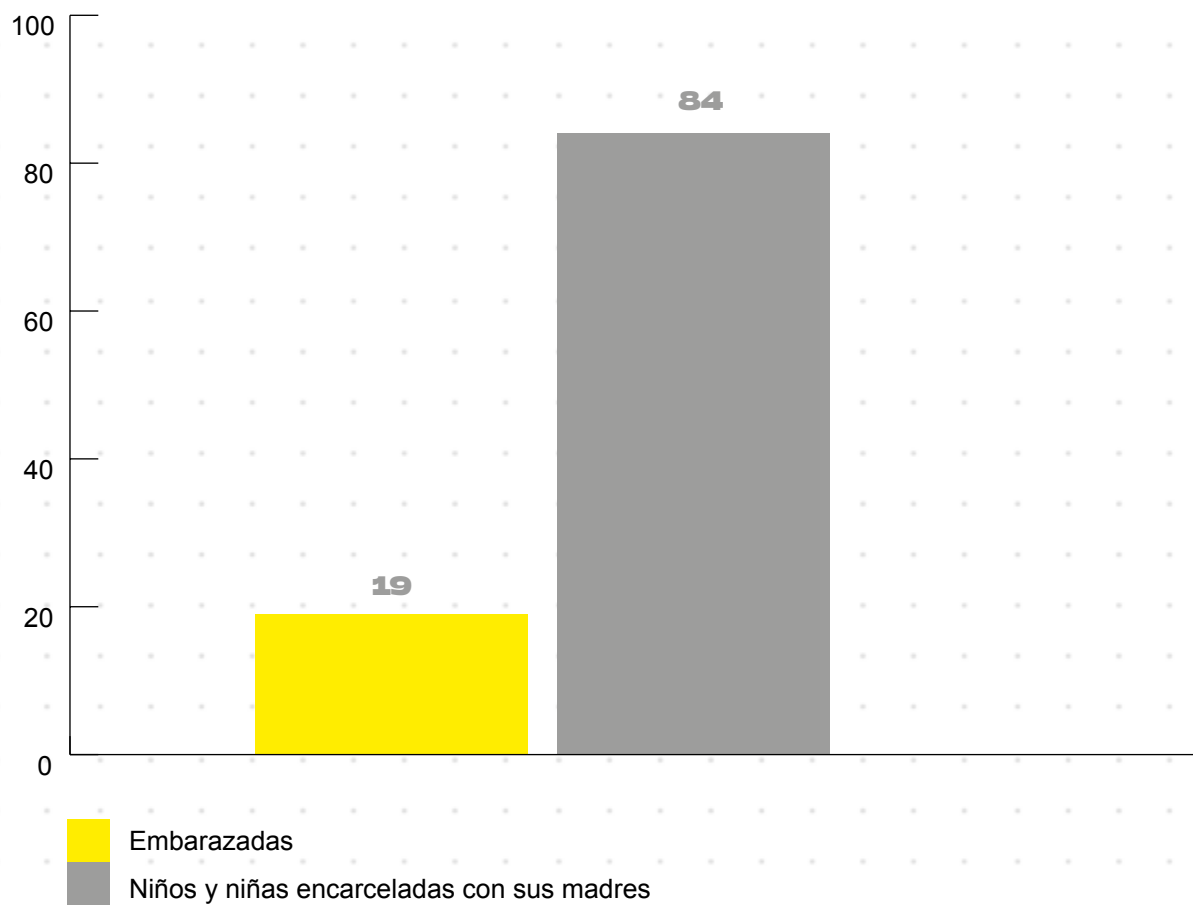
Gráfica 7. Total de mujeres en los centros penitenciarios del país versus total de mujeres embarazadas al mes de febrero año 2024¹³.



Fuente: Solicitudes de acceso a la información al MINGOB, elaboración propia, área de Ciudadanía Digna GAM.

13. Los datos presentados del 2024 corresponden a los primeros 2 meses del año.

Gráfica 8. Total de mujeres embarazadas y niños y niñas que conviven con sus madres en la cárcel



Los Centros de Detención

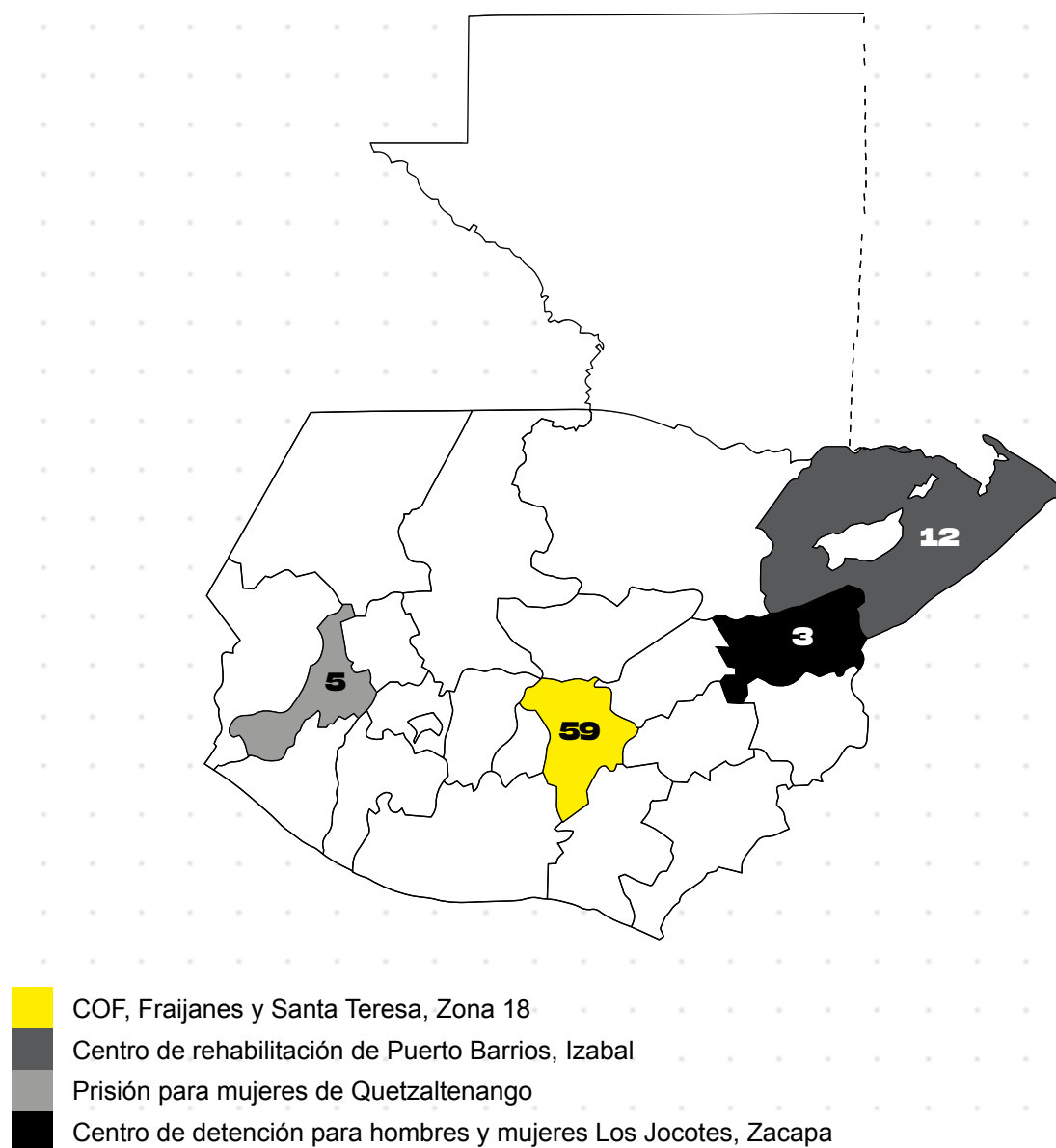
Los centros de detención con más niños y niñas

La edad en la que son separados los niños y niñas de sus madres son los 4 años, esto de acuerdo con el artículo 52 de la ley del Régimen Penitenciario. Los centros que cuentan con mayor cantidad de niños y niñas, catalogados del que más tiene al que menos y son los siguientes:

Cuadro 2. Número de niños y niñas que conviven con sus madres dentro del centro carcelario.

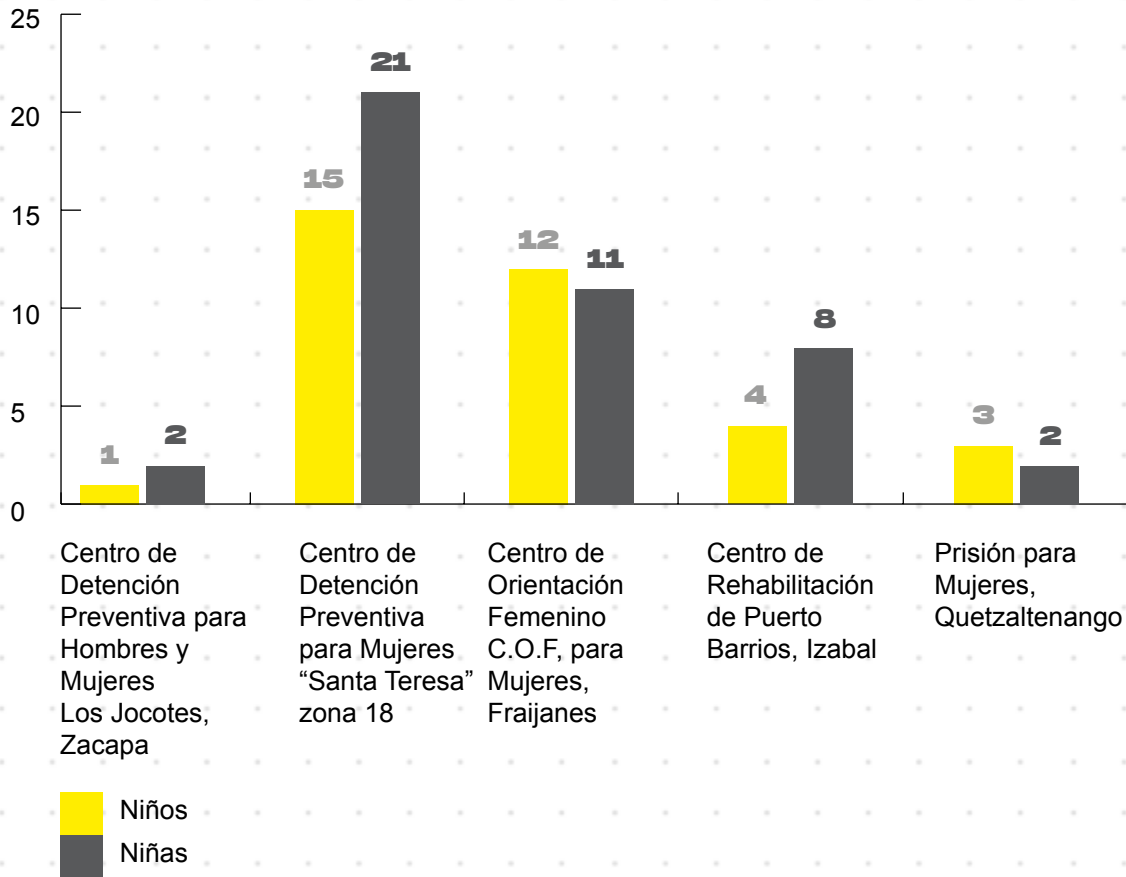
No.	Centro	Niños	Niñas	Total
1	Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa zona 18	15	21	36
2	Centro de Orientación Femenino C.O.F para mujeres Fraijanes	12	11	23
3	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios Izabal	8	4	12
4	Prisión para mujeres Quetzaltenango	3	2	5
5	Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres los Jocotes, Zacapa	1	2	3
	Total	39	40	79

Mapa 1. Ubicación de los centros carcelarios donde niños y niñas conviven con sus madres.



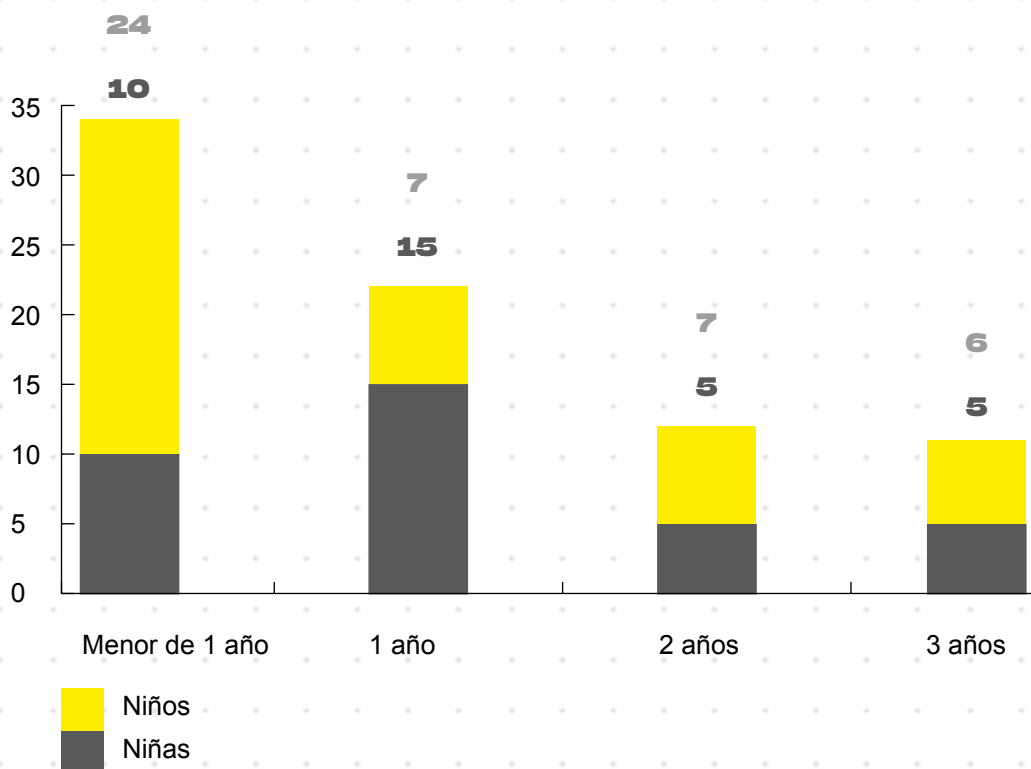
El 74% de los niños/as que cohabitan con sus madres se concentran en los centros carcelarios del departamento de Guatemala. En su mayoría son niñas menores de un año.

Gráfica 9: Total de niños y niñas en cada centro preventivo al mes de febrero 2024



Las edades de estos pequeños dentro de las cárceles, oscilan básicamente entre los menores de un año, por consiguiente, la mayoría de ellos son bebés, los cuales serán separados de sus madres justo a los 4 años de edad.

Gráfica 10: Edades de niños y niñas dentro de los centros preventivos al mes de febrero 2024



De acuerdo con la investigación de Mariela Castañón *Bebes en prisión*, no existe una entidad que se responsabilice por los derechos de estos niños que cohabitan con sus madres dentro de las cárceles pues estos no son los privados de libertad, por lo tanto, pareciera ser que ellos pierden todo derecho dentro de la cárcel y la única que puede garantizar estos derechos es la misma madre¹⁴.

Fuente: Solicitudes de acceso a la información al MINGOB, elaboración propia, área de Ciudadanía Digna GAM.

14. <https://plazapublica.com.gt/proyectos/bebes-en-prision/>

El Análisis

¿Qué implican estas condiciones para las mujeres que viven con sus bebés en las cárceles hasta los cuatro años?

A pesar que la cifra que representa este grupo de madres privadas de libertad no sea muy alta, la ausencia de información y documentos de este tipo ha sido algo que desde el GAM vemos con alta preocupación.

Con base a los datos recabados en este informe elaboramos un análisis para comprender de mejor manera sus derechos y el de sus bebés. El enfoque de género y los aspectos psicológicos del rol de una mamá en la temprana etapa de vida de su hijo/a son cruciales para este tipo de análisis. La separación se da para las madres que tienen que seguir encarceladas mientras su hijo/a cumple 4 años y es forzado/a retirarse del centro de encarcelación.

En temas de derechos resaltamos tres específicas declaraciones. esto de acuerdo con los estándares internacionales. La primera es que todos tenemos derechos a:

“Recibir atención gratuita e integral de la salud sexual y la salud reproductiva. Vivir la identidad de género y la orientación sexual libremente. Elegir si tener o no hijos. Elegir y recibir métodos anticonceptivos de manera gratuita en hospitales, centros de salud.”¹⁵

Este derecho brinda beneficios en diferentes dimensiones, incluyendo salud, libertad personal de las mujeres en temas sexuales y de reproducción, y un beneficio de gran importancia siendo la accesibilidad de recibir métodos conceptivos y de esa manera facilitar la activa decisión de las mujeres de tener o no hijos. Las condiciones ideales para criar a bebés no se encuentran tras las rejas. Aunque en muchos de los casos de las mamás con sus bebés encarceladas esta ha sido la mejor opción dada la realidad que enfrentan, hay un número de inconvenientes en criar a un bebe dentro de una cárcel. Un argumento basado en este derecho es que, si se le diera un énfasis y prioridad a la educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos a las mujeres privadas de libertad, el derecho a elegir si tener hijos o no sería

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosspl.asp#:~:text=Las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as,en%20materia%20de%20salud%20reproductiva>

significativamente facilitado. Mujeres con preferencia de no tener y criar hijos en privación de libertad tendrán la opción de acudir a métodos anticonceptivos y de esa manera se podría disminuir el número de los casos de madres encarceladas con sus bebés.

En relación al derecho mencionado anteriormente es importante resaltar lo siguiente para fortalecer el argumento:

“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.”¹⁶

Esta declaración resalta que mujeres y niñas privadas de libertad también gozan los derechos de salud física y reproductiva.

En este segundo enfoque de este análisis enfatizamos la perspectiva desde un punto de vista de género. Según el informe “Enfoque de género en materia de mujeres privadas de libertad” de la Corte IDH, las mujeres privadas de libertad normalmente se enfrentan a condiciones más difíciles que los hombres. Esto se debe a la normalización de actos de violencia dentro de las cárceles. Esto incluye violaciones por parte del personal penitenciario y también por parte de otros encarcelados/as. Las mujeres privadas de libertad tienden a enfrentarse a abusos sexuales y físicos, se encuentran forzadas a prostituirse a cambio de diferentes formas de pagos y sufren de abusos físicos durante el proceso de registros. En relación a violencia de manera sexual la Corte IDH agrega que existen testimonios sobre abortos, esterilizaciones y embarazos forzados como resultado de violaciones que ocurren dentro de los centros de privación de libertad, por la falta de atención de salud y falta de acceso a medicamentos necesarios.

16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as,en%20materia%20de%20salud%20reproductiva>

La perspectiva brindada por la Corte IDH, no solo refleja las vulnerabilidades agregadas que sufren las mujeres privadas de libertad en comparación con los hombres, pero también lleva a explicar consecuencias adicionales a causa de estas vulnerabilidades, como lo son los embarazos, abortos y esterilizaciones a causa de violaciones sexuales. Conectando la perspectiva de género al enfoque central de este informe, se puede argumentar que ignorar las diferentes condiciones y necesidades de mujeres encarceladas en comparación a los hombres (asi como vulnerabilidad a violación sexual) puede ser raíz causante a los embarazos que se dan dentro de las cárceles y resultan en maternidad en condiciones de encarcelamiento.

El aspecto psicológico de las madres con su hijo/hija dentro de las cárceles es ciertamente afectado por las condiciones y contextos en los que viven durante años tempranos de los bebés los cuales son críticos para su crecimiento y desarrollo. Como descrito por Papalia & Olds (1992) en su estudio sobre cognitiva adulta, los primeros años de vida tienen un carácter crítico en el desarrollo del niño, tanto en el psicoafectivo como en el neuromadurativo. La psicología evolutiva presenta que las primeras experiencias de un niño tienen un significado crucial para la adaptación que obtendrá el bebe en el futuro.

Esta primera etapa de vida es en donde ocurren procesos de vinculación biológicos que hace posible la misma supervivencia. Estos primeros vínculos son además los que permiten un desarrollo físico, social y psicológico sano en los bebés. La importancia de la vinculación consolidada entre los bebés y las madres es tanta durante esta etapa que de no estar presente en las vidas de los bebés puede resultar en factores de riesgo en su desarrollo a futuro¹⁷.

La psiquiatra Marian Rojas Estapé menciona en su libro “Encuentra tu Persona Vitamina” (2012) varias perspectivas relacionadas al tema. Un aspecto que menciona es la relación causa-efecto. Explica que las heridas de la infancia son tan profundas que tienen un impacto directo y las consecuencias se pueden ver en las relaciones sociales o incluso de manera física y psicológica. La severidad de los daños pueden llegar a ser incurables y solo tener remedio de aliviar el dolor que pueden producir incluso años después.

17. Chávez Salazar, Edgar Eduardo, Vines Centeno & Marcos Raul (2019) “El ambiente familiar y su incidencia en el apego materno infantil: Importancia de las relaciones afectivas en edad temprana”



Según la misma escritora y psiquiatra la familia es un grupo esencial en la vida temprana de un bebe, e influyen en el tipo de apego que este desarrollara. El apego es un aspecto esencial para entender mecanismos psicológicos que manejan la forma de relacionarse con las demás personas, elegir pareja o también como interactuar con hijos. Cada persona es resultado de experiencias y circunstancias vividas, y especialmente de la capacidad de adaptación a lo que va sucediendo conforme al tiempo. Esta adaptación define a la persona desde el mismo día de nacimiento y en especial durante la niñez. Las adaptaciones vividas van construyendo las personalidades incluyendo en cómo cada individuo interactúa con su entorno, con su pareja, hijos y/o en el trabajo. Principalmente la forma como trabajamos nuestras emociones.

Segun el expediente 01174-2020-00649 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área Metropolitana, Guatemala, dice: “las relaciones de apego familiar de los niños y niñas, será la Procuraduría General de la Nación que mediante estudio socioeconomico y psicologico se pronuncie al respecto o de ser necesario será el consejo Nacional de Adopciones; cualquier vínculo creado en forma distinta, puede ser denunciado por Trata de Personas”. También declaran que los niños y niñas que están habitando con sus madres progenitoras dentro de las cárceles deben ser brindados con condiciones y espacios adecuados. Al desarrollar este informe se le hizo precisamente solicitudes de información a la Procuraduría General de la Nación, que como está establecido son los responsables de las condiciones de enfoque en este estudio. Sin embargo, las respuestas que recibimos fueron desorganizadas, incompletas lo que dificulto encontrar respuestas que buscábamos y entendimiento de las condiciones a detalle a causa de falta de información desagregada que había sido solicitada

Las Conclusiones

Con base en los puntos presentados, se puede concluir que es fundamental prestar atención y asignar recursos presupuestarios adecuados para garantizar los derechos humanos de las mujeres embarazadas y los niños y niñas que se encuentran dentro de las cárceles en Guatemala. Durante el periodo comprendido entre el 2017 a enero del 2024, los niños y niñas representaron el 3% del total de población carcelaria en los centros de detención de mujeres, mientras que las mujeres embarazadas representaron el 1%. Ambas poblaciones son consideradas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, y no deberían pasar desapercibidas por el Estado. Al ser un porcentaje pequeño puede ser un buen punto de partida para realizar propuestas de mejoras dentro del Sistema Penitenciario, especialmente en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En casos donde el delito no obstaculiza la averiguación de la verdad y es de menor gravedad, se debería considerar en primera instancia otorgar las medidas sustitutivas detalladas en la normativa, alternativas al encarcelamiento, como el arresto domiciliario, para las mujeres embarazadas o madres, preservando así el vínculo vital entre la madre y el hijo durante los primeros años de vida, en consonancia con las Reglas de Bangkok.

Por otro lado, se debe rescatar la utilización de brazaletes electrónicos, (si la situación jurídica lo permite, por el delito cometido) para el caso de las madres, como esta medida alternativa, que no sean cobrados a las reas, sino que, a través de asignación presupuestaria, se le pueda dar este privilegio a las mujeres ya sea embarazadas o con hijos menores de 4 años.

Es imperativo mejorar los controles y registros dentro de las cárceles para garantizar los derechos de estos niños y sus madres, así como identificar las necesidades no cubiertas. Tanto la Procuraduría General de la Nación como la Procuraduría de los Derechos Humanos tienen la responsabilidad de supervisar y mantener registros detallados sobre la situación de las mujeres y los niños en el sistema penitenciario.

La falta de registros adecuados dificulta la comprensión de la situación y la toma de decisiones informadas, como lo fue para nosotras como investigadoras. Es necesario implementar registros desagregados que incluyan información sobre el estado legal de las mujeres, los delitos cometidos y el estado de maternidad (ejemplo si llegan embarazadas y con cuantos meses, o si se embarazan en el centro carcelario, cuantos hijos dependen de ellos y cuáles son las edades de estos), lo que permitiría evaluar la necesidad de mantenerlas en prisión y tomar medidas más adecuadas para su situación.

Es crucial recordar que los niños no son culpables y, por lo tanto, deben adaptarse medidas menos lesivas para ellos, priorizando el vínculo entre la madre y el hijo durante los primeros años de vida siempre que sea posible, para evitar consecuencias negativas en su desarrollo físico y mental. Aunque la permanencia en la cárcel puede conllevar dificultades, se deben tomar medidas para mitigar su impacto en la salud y el bienestar del niño.

Los principales hallazgos del informe:

1

No existen registros desagregados de las mujeres en situación de cárcel que llegan embarazadas o que se embarazan dentro de las cárceles, esto permitiría tener mayores controles sobre el tratamiento que debe dárseles a las mujeres en este estado.

2

Las mujeres que conviven con sus hijos dentro de las cárceles representan el 3% de la totalidad de las mujeres en situación de cárcel y las mujeres embarazadas representan el 1%. Por cada 10 hombres presos hay una mujer, por consiguiente, las mujeres delinquen menos que los hombres.

3

Ante los bajos porcentajes de mujeres embarazadas y niñez que convive con sus madres, el Estado podría invertir de mejor manera, para mejorar la calidad de vida de estos niños que no son culpables y asumir la responsabilidad correspondiente de acuerdo a la normativa nacional e internacional.

¡Madres tras las Rejas!

**MUJERES
EN SITUACION DE
CÁRCEL**

